

COMITOLOGÍA

NOTAS COMUNES A LOS CINCO PROCEDIMIENTOS COMITOLÓGICOS

1. **Procedimientos existentes:** consultivo, de gestión, de reglamentación y de salvaguardia + nuevo procedimiento de reglamentación con control

Composición: los comités que intervienen en los tres procedimientos están compuestos por un representante de cada Estado miembro y son presididos por un representante de la Comisión.

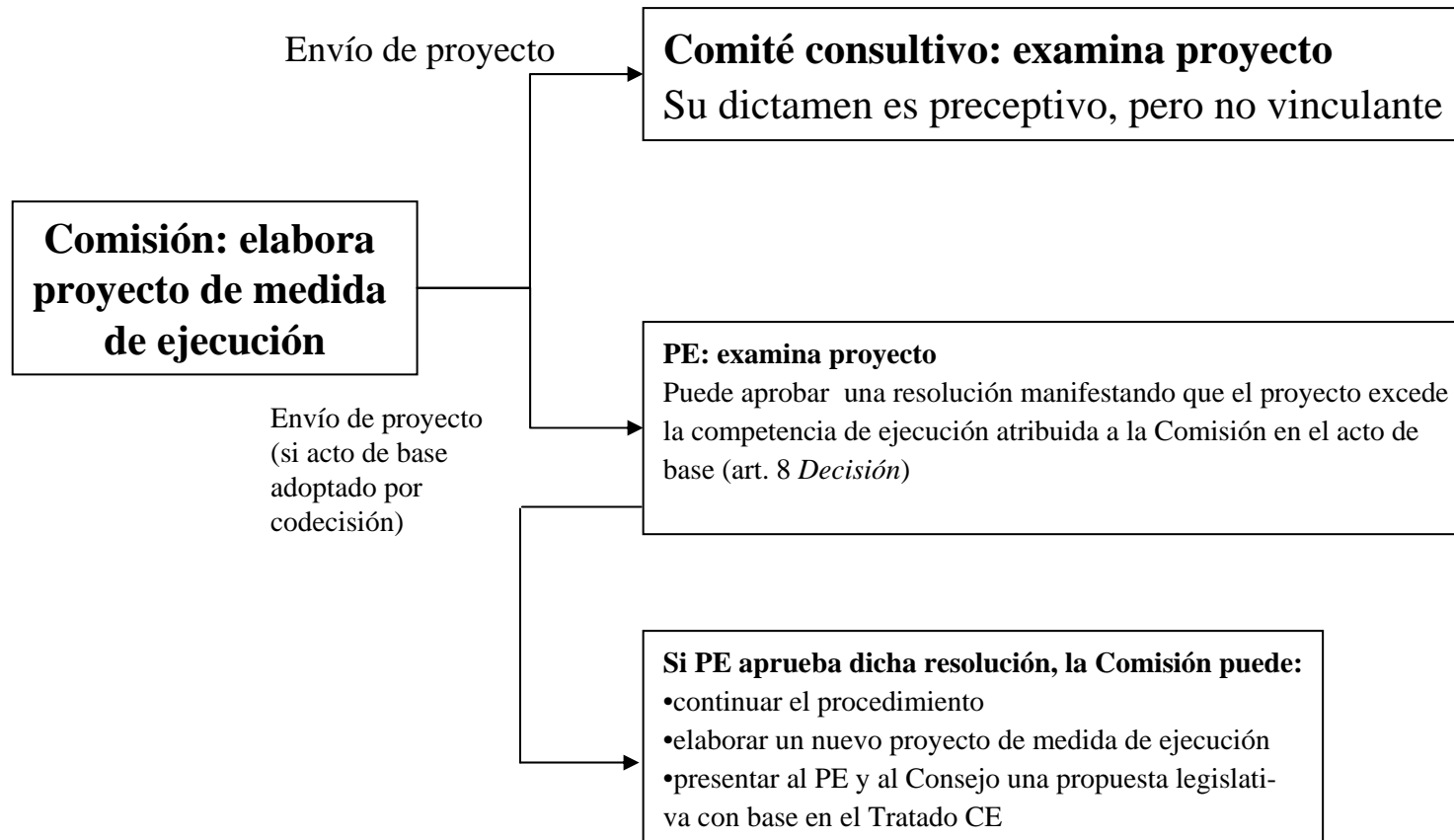
2. **Momento de intervención de los comités:** la Comisión debe presentar al comité correspondiente las medidas de ejecución normativa que proyecta aprobar.

3. **Votación en el seno de los comités:** los comités se pronuncian por mayoría cualificada; los votos de los representantes estatales se ponderan según lo establecido en el art. 205 (apdos. 2 y 4) TCE; el presidente no participa en la votación.

Nota: no se considera el procedimiento de salvaguardia

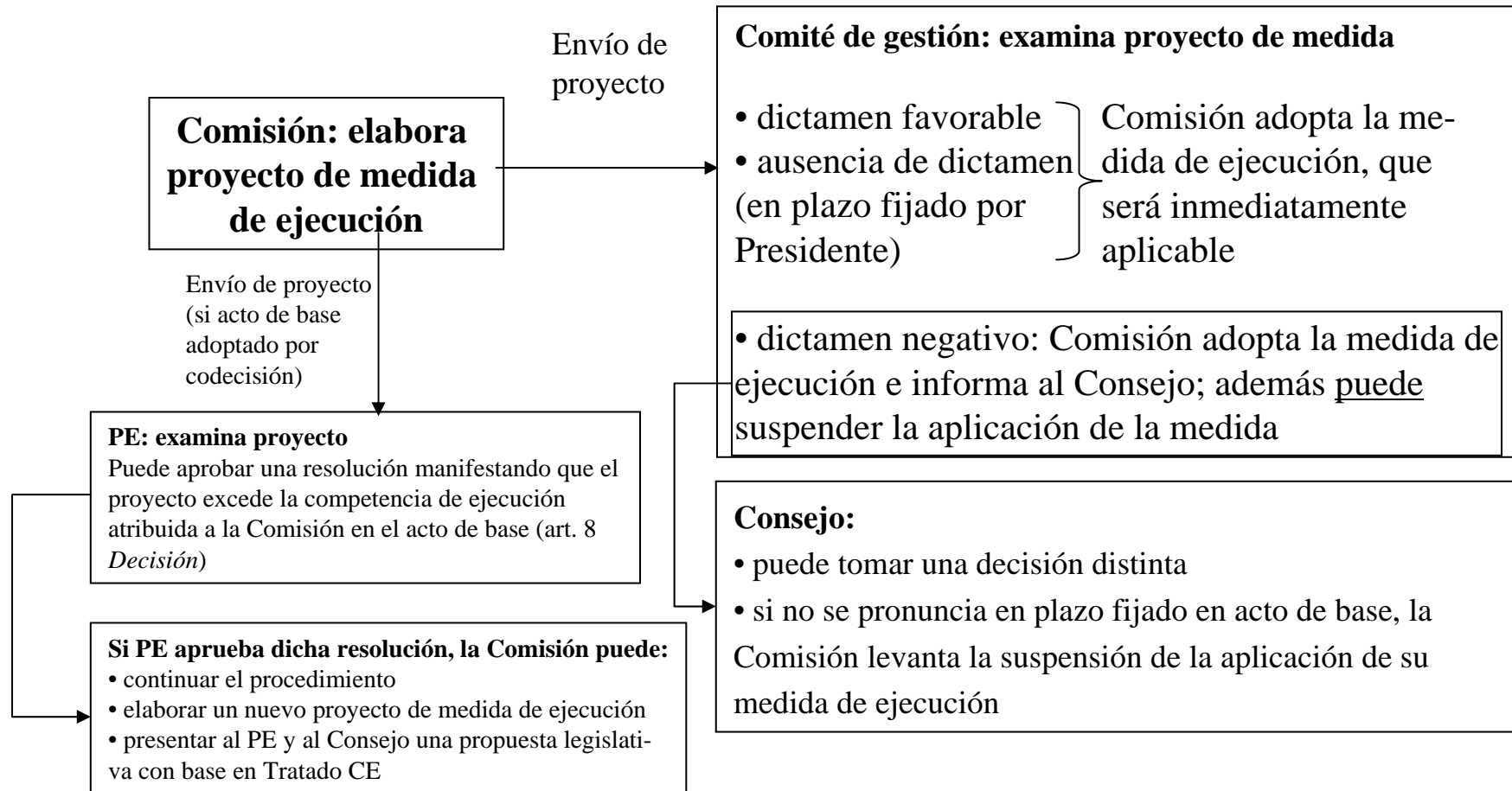
PROCEDIMIENTO CONSULTIVO (art. 3 *Decisión comitología*)

Procede: en todos los casos en que se considere el más adecuado (art. 2, letra c), *Decisión*)



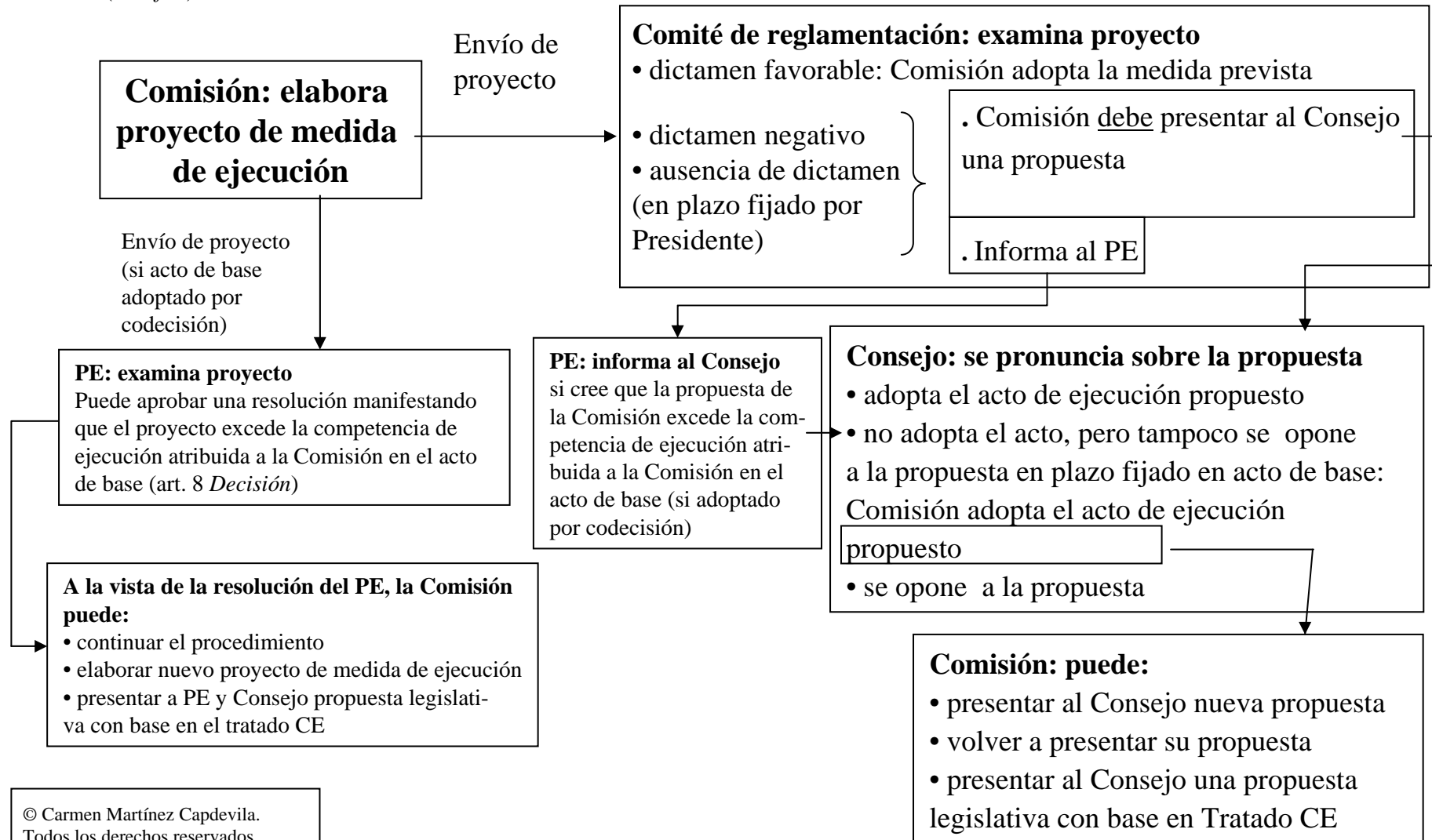
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN (art. 4 *Decisión comitología*)

Procede: deberían aprobarse con arreglo a este procedimiento “las medidas de gestión, tales como las relativas a la PAC o PCP o la ejecución de programas con implicaciones financieras importantes (art. 2, letra a), *Decisión*)



PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN (art. 5 *Decisión comitología*)

Procede: deberían aprobarse con arreglo a este procedimiento “las medidas de alcance general por las que se desarrollen los elementos esenciales de un acto de base, incluidas las relativas a la protección de la salud de las personas, los animales o las plantas” (art. 2, letra b), *Decisión*). Quedan fuera de su ámbito de aplicación las medidas a las que resulta aplicable el procedimiento de reglamentación con control (v. *infra*)



PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN CON CONTROL

Incorporado por la Decisión 2006/512

Ámbito de aplicación: medidas de alcance general, adoptadas en desarrollo de un acto aprobado siguiendo el procedimiento de codecisión y que tengan por objeto modificar o suprimir elementos no esenciales de dicho acto o completarlo mediante la adición de nuevos elementos no esenciales

Desarrollo del procedimiento:

- Dictamen positivo del comité:
 - Comisión remite proyecto de medidas al PE y al Consejo
 - PE y Consejo cuentan con un plazo de 3 meses para oponerse a la adopción del proyecto por la Comisión. A falta de oposición, las medidas serán adoptadas por la Comisión. La oposición ha de fundarse en alguna de las siguientes causas: superación de las competencias de ejecución previstas en el acto de base, incompatibilidad del proyecto con el objetivo o el contenido del acto de base, violación por parte del proyecto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. En caso de oposición del PE o del Consejo, las medidas no podrán ser adoptadas por la Comisión, que deberá presentar al comité un proyecto de medidas modificado o presentar una propuesta legislativa sobre la base del Tratado.
- Dictamen negativo o ausencia de dictamen del comité:
 - Comisión presenta al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deben adoptarse
 - Consejo cuenta con 2 meses para pronunciarse. Si se opone a las medidas propuestas: éstas no podrán adoptarse; Comisión puede entonces presentar al Consejo una propuesta modificada o presentar una propuesta legislativa basada en el Tratado. Si Consejo prevé adoptar las medidas propuestas, las presentará al PE. Si Consejo no se pronuncia, será la Comisión quien presente las medidas al PE.
 - PE puede oponerse a la aprobación de las medidas. Su oposición debe fundamentarse en alguna de las causas antes aludidas. Consecuencias de la oposición del PE: las medidas propuestas no serán aprobadas; Comisión podrá presentar al comité un proyecto de medidas modificado o presentar una propuesta legislativa sobre la base del Tratado. Si PE no se opone, las medidas propuestas serán aprobadas por el Consejo o por la Comisión, según proceda.